

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

25 cént. de pla.

N.º 123 / Pinar de Soria  
Viernes 13 de Octubre de 1922.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE SUSCRIBE  
En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 220.

Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 213 de la ley de Reclutamiento vigente y 324 del Reglamento dictado para su aplicación, todos los individuos sujetos al servicio militar, tiene el deber de pasar la revista anual durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año, ante las autoridades que determina el art. 326 del citado Reglamento, reformado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Diciembre de 1919, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar pasen la revista anual presentándose á los Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia ó más inmediato.

Al efecto, excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que coadyuven al mejor éxito, encargandoles fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, insertando en ellos los arts. 213 y 316 de la ley, y los 325 al 328 del Reglamento, á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, cuyos artículos se publican también á continuación de esta circular, para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

Artículos de la Ley

213.—Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea

su situación, pasarán una revista anual, ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

316. Los individuos sujetos al servicio militar, que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio, en el art. 215 de esta ley, incurrirán con el correctivo que marca el art. 332 del Código de Justicia militar y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda y de 100 á 1 000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiere á los reincidentes.

#### Artículos del Reglamento.

325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó limitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados.

Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda Reserva ó Depósito de Reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda Reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

326. Los individuos en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósito de Reserva, pero si Comandante militar ó Destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil.

327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deba pasar la revista, podran éstos dirigirse á cualquier

funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecan, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tiene en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental ó permanente.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Presidencia.—Circular.

El día 18 del actual, á las diez, y en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, se llevarán á cabo por este Cuerpo provincial los oportunos sorteos y demás operaciones necesarias para fijar definitivamente el cupo que para filas corresponde á todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, del señalado á la misma y su Caja única de recluta, en la distribución del general del corriente año, que acompaña al Real decreto de 1.º del actual inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 6.

Lo que se hace público por medio de esta circular, á fin de que aquellos á quienes pueda interesar y deseen acudir al expresado acto, puedan verificarlo.

Soria 11 de Octubre de 1922.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de hallarse elaborados ó habilitados por la Fabrica Nacional del Timbre, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio último, los efectos timbrados que se crean ó modifican por virtud de lo dispuesto en la ley de Reforma tributaria de 26 del mismo mes, y estandose en el caso de poner á la venta dichos

efectos y adoptar las medidas correspondientes á ese fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que desde el día 20 del corriente mes queden puestos á la venta en las expendedorías y sea obligatorio su empleo, los efectos nuevos y habilitados siguientes:

LICENCIAS DE CAZA

CLASES	PRECIO — Pesetas.
1.ª.....	60
2.ª.....	50
3.ª.....	40
4.ª.....	30
5.ª.....	20
6.ª.....	10
7.ª.....	5

LICENCIAS DE PESCA

CLASES	PRECIO — Pesetas.
1.ª.....	30
2.ª.....	25
3.ª.....	20
4.ª.....	15
5.ª.....	10
6.ª.....	5
7.ª.....	3

LICENCIAS DE USO DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

CLASES	PRECIO — Pesetas.
Única.....	7

GUIAS DE POSESIÓN DE ARMAS

CLASES	PRECIO — Pesetas.
1.ª.....	25
2.ª.....	15
3.ª.....	10

CONTRATOS DE INQUILINATO.

Los actuales efectos timbrados se ponen á la venta habilitados por la Fábrica del Timbre y en la forma y clases siguientes:

La clase primera, para servir de primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000,01 á 12.500 pesetas.

La clase segunda, para clase segunda de 50 pesetas por cuantía de pesetas 5.000,01 á 8.000.

La tercera, para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 á 5.000 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 1.500,01 á 2.500 pesetas.

La quinta, para clase quinta de cinco pesetas por cuantía de 1.000,01 á 1.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 700,01 á 1.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima de dos pesetas por cuantía de 400,01 á 700 pesetas.

La octava, por clase octava de una peseta por cuantía de 200,01 á 400 pesetas.

La novena, para clase novena de 0,50 pesetas por cuantía de 150,01 á 200 pesetas.

La décima, para clase décima de 0,40 pesetas por cuantía de 120,01 á 150 pesetas.

La undécima, para clase undécima de 0,30 pesetas por cuantía de 75,01 á 120 pesetas.

La duodécima, para clase duodécima de 0,20 pesetas por cuantía de 50,01 á 75 pesetas.

La clase décimotercera no ha sufrido modificación alguna ni en cuantía ni en precio.

CONTRATOS DE ARRIENDO Y SIMILARES DE FINCAS RÚSTICAS

CLASES	PRECIO — Pesetas.
1.ª.....	100
2.ª.....	50
3.ª.....	25
4.ª.....	10
5.ª.....	5
6.ª.....	3
7.ª.....	2
8.ª.....	1
9.ª.....	0,50
10.ª.....	0,40
11.ª.....	0,30
12.ª.....	0,20
13.ª.....	0,10

2.º Por consecuencia de la reforma indicada quedan suprimidas desde la misma fecha:

a) Las actuales licencias de caza y pesca; y  
b) Las guías de posesión de armas á que se refieren los artículos 89 y 92 de la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920. Unas y otras son sustituidas por las clasificadas en el número anterior, á excepción de las guías de posesión de escopetas de caza que se suprimen en absoluto y no se sustituyen con otra alguna.

3.º Respecto á las actuales licencias de caza y pesca y guías de posesión de armas, se tendrá en cuenta:

a) Que las licencias de caza y pesca expedidas antes del día 20 del actual, en que se pondrán en vigor las nuevamente establecidas, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal.

b) Que las variaciones introducidas en las guías de posesión de armas tampoco afectan al plazo en que deban tener validez, con arreglo al artículo 92 de la ley antes citada, aprobada en 19 de Octubre de 1920; y, por consecuencia, que las ya expedidas y autorizadas antes del citado día 20 continuarán surtiendo los efectos en aquel precepto determinados, sin que sus poseedores tengan obligación de adquirir la establecida por la nueva ley, hasta que por mutación de la propiedad, posesión, ó mero disfrute deba solicitarse la expedición de otra nueva.

4.º Las licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional quedan sujetas á iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse, para que sean autorizadas por la autoridad correspondiente, una certificación expedida por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, en la que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la autorización y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia, nombre del fabricante del arma y demás características.

Esta licencia tendrá igual duración que las otras ó menor si la persona á quien se expide deja de ser socio del Tiro Nacional.

La certificación indicada sustituirá á la guía de pertenencia establecida en el último párrafo de la base 14 del art. 5.º de la ley de Reforma tributaria y se recogerá cuando el individuo pierda su carácter de socio; dándose conocimiento, caso de no entregarla, á la Dirección general del Timbre, para que este Centro adopte las medidas convenientes á evitar que continúe utilizando tal licencia.

5.º Las tarjetas postales dobles actuales de 20 céntimos seguirán utilizándose hasta su extinción, con la adición de un timbre de Correos suplementario de cinco céntimos; y en cuanto á los timbres especiales para cheques, continuarán también empleándose los actuales de 15 céntimos, adicionados con un timbre móvil de cinco céntimos.

Las nuevas elaboraciones por la Fábrica Nacional del Timbre se harán desde luego, de las tarjetas postales dobles de 25 céntimos y de los timbres para cheques de 20 céntimos.

6.º Desde la fecha indicada de 20 del actual se pondrán igualmente á la venta los timbres móviles de 10 y 25 céntimos á que se refiere la base 25 del art. 5.º de la ley de Reforma tributaria, en relación con el art. 187 de la hasta ahora vigente, y que ya, en grupo especial, comprende el artículo 12, para reintegro de los resguardos de depósitos que, por su cuantía, requieran esos sellos en las diferentes combinaciones que las escalas ofrecen, según sean unipersonales, indistintos de valores nominativos ó indistintos de las demás clases.

7.º Se autoriza á esa Dirección general para que fije la fecha del canje de los efectos suprimidos ó modificados y dicte las reglas á que el mismo haya de sujetarse.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922 — BERGAMIN.—Señor Director general del Timbre del Estado.

Gaceta del día 8 de Octubre.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Montenegro Aban Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que el día dieciocho de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados á Máximo Aroz Mayor, en causa que se le siguió por robo en el año mil novecientos diecinueve, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidos —Julio Montenegro.—P. S. M., Victoriano Montenegro.

Bienes que se subastan embargados á Máximo Aroz Mayor

La tercera parte de una finca rústica sita en término municipal de esta villa y pago denominado Cañada Lapeña, de cada tres medias; que linda al Norte camino que va á Valdeavejas; Sur, yermo; Mate, Gabino Mayor, y Oeste, Bernabé Delgado Lapeña; tasada esta parte en 25 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca en el mismo término y pago de Cañada Rosa, de una fanega de cabida; que linda al Norte yermo y corral de Manuel Cintora Cilla, y á los demás aires, pasto común; en 20 pesetas.

Otra tercera parte de otra finca en dicho término y pago de la Nava; que linda al Norte monte Campillo; Sur, Manuel Ruiz (a) Morcillica; Este, herederos de Manuel Omeñaca, y Oeste, Estanislao Ruiz; en 50 pesetas.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

N.º de monte...	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Superficie sobre que se verificará el pastoreo.			Clase de ganado	Estación para el pastoreo.	Tipo de lanar en es.	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.	Nov...
			Rectr.	Mayor...	Cabrío...						
210	Dehesa .....	Centenera Andaluz	25	55	»	800	Mayor año, lanar Enero, Febrero y Marzo.....	240 Centenera Andaluz.	19 Octubre 1922.	11	
7	Umbria del Valle..	Cervón .....	82	»	40	100	Año .....	180 Cervón.....	Idem .....	11	
223	Dehesilla.....	Rabanera Campo..	5	40	»	128	Idem .....	152 Cubo de la Solana..	Idem.....	11	
234	La Serna.....	La Cuenca .....	35	75	»	200	Mayor año, lanar 1.º Septiembre a 30 Noviembre.....	275 La Cuenca.....	Idem.....	11	
226	Nocedo.....	Cuevas de Soria ...	10	70	»	»	Año .....	210 Cuevas de Soria ...	Idem.....	11	
225	Horeajo y Prado Regacho.....	Ligos.....	2	15	»	»	Idem .....	45 Cuevas de Ayllón..	Idem.....	11	
228	Dehesa.....	Escobosa Almazán.	20	60	»	500	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 1.º Junio .....	430 Escobosa Almazán.	Idem .....	11	
397	Guerrado.....	Espeja .....	100	»	»	100	Año .....	100 Espeja.....	Idem .....	11	
229	Dehesa del Valle..	Las Fraguas .....	50	60	»	400	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .....	380 Las Fraguas.....	Idem .....	11	
233	Dehesa.....	Fresno de Caracena	3	50	»	200	Año .....	350 Fresno de Caracena	Idem .....	11	
235	Vallejo y Cabeza Gorda.....	Fuentecantales....	85	30	»	»	Idem .....	90 Fuentecantales....	Idem.....	11	
234	Juncales y Dehesa.	Fuentecantos.....	38	140	»	»	Idem.....	420 Fuentecantos ..	Idem .....	11	
239	Dehesa .....	Fuentejarbol .....	30	70	»	»	Idem .....	210 Fuentejarbol.....	Idem .....	10	
240	Idem .....	La Seta .....	5	70	»	100	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .....	260 Idem .....	Idem .....	11	
241	Idem .....	Ventosa de Fuente-pinilla.....	16	70	»	100	Idem .....	260 Idem .....	Idem .....	12	
238	El Terrero.....	Aylloncillo .....	9	25	»	»	Año .....	75 Fuentelsaz.....	Idem .....	11	
258	Dehesa .....	Jaray .....	20	80	»	800	Mayor año, lanar 1.º Abril á 1.º Octubre.....	640 Jaray .....	Idem .....	11	
249	Idem .....	Gormaz .....	9	22	»	»	Año .....	68 Gormaz.....	Idem .....	11	
253	Hermanidad.....	Langosto .....	33	40	»	150	Idem .....	270 Hinojosa de la Sierra.....	Idem .....	11	
260	Pradillo .....	Ledesma .....	3	6	»	»	Idem .....	18 Ledesma.....	Idem .....	11	
263	Dehesa .....	Manzanares .....	10	20	»	65	Idem .....	125 Losana.....	Idem .....	11	
264	Comprado .....	Peralejo.....	12	»	»	120	Idem .....	120 Idem.....	Idem .....	12	
267	Dehesa .....	La Mallona .....	5	20	»	»	Idem .....	60 La Mallona .....	Idem .....	11	
272	Prado .....	Miñana .....	6	40	»	»	Idem .....	120 Miñana.....	Idem .....	11	
277	La Serna.....	Montejo de Liceraras.....	40	100	»	500	Mayor año, lanar Enero, Febrero y Marzo.....	425 Montejo de Liceraras.....	Idem .....	11	
409	Roza y Nava.....	Monteagudo .....	20	»	»	150	Año .....	150 Monteagudo.....	Idem .....	11	
279	De-Lesay Coto Agregado .....	Morón.....	90	300	»	1000	Mayor año, lanar 1.º Enero á 31 Marzo.....	1150 Morón.....	Idem .....	10	
280	Dehesa y Roza .....	Señuela.....	4	50	»	100	Idem .....	175 Idem.....	Idem .....	11	
281	Dehesa los Prados.	Idem .....	10	75	»	100	Idem .....	250 Idem.....	Idem .....	12	
282	Dehesa del Prado..	Morcuera .....	20	30	»	»	Año .....	90 Morenera .....	Idem .....	11	
283	Dehesa .....	Nafria de Ucero ...	8	35	»	»	Idem .....	105 Nafria de Ucero...	Idem .....	11	
287	Dehesa de Valdepuerco .....	Nograles .....	3	10	»	80	Mayor año, lanar Enero, Febrero y Marzo.....	50 Nograles.....	Idem .....	11	
296	Dehesa .....	Ciruela.....	14	20	»	100	Año.....	160 Paones .....	Idem .....	11	
311	Aguachar.....	Quintanas Rubias de Abajo.....	6	60	»	300	Mayor año, lanar Diciembre, Enero y Febrero.....	195 Quintanas Rubias de Abajo .....	Idem .....	11 + (195)	
313	Dehesa .....	Quintanilla de Tres Barrios.....	7	20	»	»	Año.....	60 Quintanilla de Tres Barrios .....	Idem .....	11	
314	Idem .....	Los Rábanos.....	29	80	»	100	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	140 Los Rábanos.....	Idem .....	11	
317	Prado .....	Galapagares .....	4	70	»	»	Año.....	210 Recuerda.....	Idem .....	11	
318	Dehesa.....	Mosarejos .....	4	70	»	»	Idem .....	210 Idem.....	Idem .....	11	
324	Dehesa Loma.....	Retortillo.....	4	30	»	»	Idem .....	90 Retortillo.....	Idem .....	11	
225	Plantio .....	La Barbolla.....	10	48	»	36	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 31 Diciembre.....	183 La Revilla.....	Idem .....	10	
326	Garnacha.....	Fuentealdea.....	18	45	»	32	Idem.....	143 Idem.....	Idem .....	11	
327	La Romana.....	La Revilla.....	12	48	»	52	Idem .....	157 Idem.....	Idem .....	12	
335	La Lechona.....	Villartoso.....	79	32	»	100	Año .....	196 Santa Cruz de Yanguas.....	Idem .....	11	
343	Monte Dehesa.....	Cañicera .....	8	16	»	»	Idem.....	48 Tarancueña.....	Idem .....	11	
345	Espinada.....	Miranda de Duero ..	21	40	»	»	Idem.....	120 Tardajos.....	Idem .....	11	
346	Dehesa Cuesta Rodrigo.....	Tardajos.....	20	55	»	»	Idem .....	165 Idem.....	Idem .....	12	
347	Geigal.....	Tardacuende.....	39	140	»	»	Idem .....	420 Tardacuende.....	Idem .....	11	
350	Dehesa boyal.....	Tejado.....	70	130	»	400	Mayor año, lanar Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.....	590 Tejado.....	Idem .....	11	
354	Dehesa.....	Torlengua.....	20	40	»	»	Año.....	120 Torlengua.....	Idem .....	11	
355	Manijurra.....	Santiuste.....	290	100	»	100	Idem .....	400 Torralba del Burgo	Idem .....	11	
356	Bergazal.....	Torralba del Burgo	11	30	»	»	Idem .....	90 Idem.....	Idem .....	12	
363	Dehesa.....	Sotos del Burgo...	92	120	»	100	Idem .....	460 Valdematique....	Idem .....	11	
365	Dehesa y Eras.....	Valdenebro.....	12	48	»	20	Idem .....	161 Valdenebro .....	Idem .....	11	
366	Dehesa boyal.....	Castillejo S. Pedro.	12	25	»	»	Idem .....	75 Vaideprado.....	Idem .....	11	
379	Almudejo.....	Perdices.....	60	60	»	400	Mayor año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	380 Viana.....	Idem .....	11	
382	Robledillos.....	Villaciervos.....	10	60	»	800	Año .....	1080 Villaciervos.....	Idem .....	11	

N.º de monte...	Nombre del monte.	Pertinencia.	Superficie sobre la que se verifica el monte en el catastro. Hectr.	Clase de ganado			Estación para el pastoreo.	Tipo de tasación. Las.	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.	Hora.....
				Mayor...	Medio...	Menor...					
407	Dehesa.....	Pinilla Caradueña..	19	40	»	100	Año.....	220	Los Villares.....	19 Octubre 1922.	11
390	Monte Hueco.....	Villasaca de Arciel.	110	70	»	200	Idem.....	410	Villasaca de Arciel.	Idem.....	11
393	La Roza.....	Zayas de Torre....	195	40	20	450	Idem.....	610	Zayas de Torre....	Idem.....	11
394	Dehesa.....	Idem.....	11	55	»	»	Idem.....	165	Idem.....	Idem.....	12

Soria 31 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.  
 Madrid 4 de Septiembre de 1922.—Conforme.—El Inspector, Ricardo Gómez.

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de pastos.

1.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que oportunamente se señale, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en las casas consistoriales de los pueblos en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y si es posible con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes ó Guardia civil.

2.ª Para los aprovechamientos de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad designada en los estados que acompañarán al anuncio de subasta.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, la subasta será sometida a la aprobación del señor Inspector de la tercera inspección, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante queda atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, y prestará una fianza en la cuantía que previamente se señale por el Ayuntamiento, en los ocho días siguientes á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobación de la subasta.

6.ª En los quince días que siguen á la fecha en que le sea comunicada la aprobación de la subasta, el rematante ingresará en arcas del Tesoro público el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, y el 90 por 100 restante lo ingresará en igual plazo, á no mediar expresa renuncia del pueblo propietario, en arcas municipales del mismo.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de costas y gastos de la subasta.

El rematante podrá dar principio al aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal cuando quede cumplida la condición 6.ª de este pliego.

8.ª Antes de dar principio al aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno que haya de producirlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin previa presentación a la oficina de montes, de la carta de pago correspondiente á que se hace referencia en la base 6.ª La entrega se hará por un empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que pueda asistir el rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo y una pareja de la Guardia civil, con-

signando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno, en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

9.ª El aprovechamiento de los pastos subastados se hará precisamente con el número y clase de cabezas de ganado que se señale en el anuncio, y terminará el día 30 de Septiembre.

10.ª No entrará ganado alguno en los sitios de los montes que estuviesen acotados el día de la subasta, en los que en lo sucesivo lo fueren por causa de incendio, y en aquellos lugares donde haya tenido efecto corta de leñas, hasta transcurridos dos años por lo menos desde la fecha en que haya dado comienzo el acotamiento de los mismos. Por estas restricciones no tendrá derecho el rematante a descuento ni indemnización alguna.

11.ª La entrada y salida del ganado en el monte se hará por los caminos pastoriles que en él existan, y en su defecto por los que fueren señalados por el empleado de montes al hacer la entrega del aprovechamiento.

12.ª Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios que no pueda causarse daño al arbolado, variándolas de modo que no ocupen más de siete días consecutivos un mismo sitio.

13.ª Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado ni derecho á otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, por razón de superficie y no por cantidad de productos, se hubiese hecho constar en la diligencia de entrega.

14.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno donde ha tenido lugar el aprovechamiento y de su contiguo hasta 200 metros, por un empleado de Montes, con asistencia del rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta y Guardia civil. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto se unirá al expediente, remitiendo el original a la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

15.ª Desde la fecha de entrega del terreno hasta la del reconocimiento final del mismo, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que apareciesen en el monte, si no denuncia en forma ante la autoridad competente y dentro del cuarto día á los autores de la infracción.

16.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata ins-

pección de los empleados del ramo, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento y Guardia local, que bajo su responsabilidad, sin que ésta libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

17.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18.ª El rematante satisfará al personal del Distrito forestal las indemnizaciones que le corresponda percibir, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 1.ª de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.ª de Pisón.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y ejecución de los aprovechamientos de leñas en los montes que se indican.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se señalen, en las casas consistoriales de los Ayuntamientos del termino municipal donde el monte radique, bajo la presidencia de su Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.ª Las subastas serán autorizadas por el Secretario de la Alcaldía en que se celebre, con asistencia de dos hombres buenos, de la misma localidad.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de cada uno de los aprovechamientos.

4.ª Las proposiciones a las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector de la 3.ª inspección de montes, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante queda atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos dueños de los montes, en los diez días siguientes á el en que le fuere notificada la aprobación del remate y en cantidad no menor del 10 por 100 del importe de la adjudicación, para en su caso responder con dicha fianza á la falta de cumplimiento de la condición 9.ª de este pliego.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en caso de las que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

to, y para la inspección de vigilancia del mismo.

8.ª El rematante ingresará en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, el 90 por 100 de la cantidad de la adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos correspondientes.

9.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal, la carta de pago correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la notificación de la aprobación del remate.

10. El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª y 8.ª de este pliego.

11. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno que ha de obtenerlo, y del contiguo hasta 200 metros de sus límites.

12. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por un empleado de montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que pueda asistir el rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

13. La corta se verificará por arranque, para las especies de brezo y estepa solamente, y por poda y entresaca para las de roble y encina, haciéndose la roza de las matas de estas dos últimas especies á flor de tierra, sin herir ni magullar la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los mas sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos, todo ello con sujeción á los modelos establecidos por los empleados del ramo.

14. En el caso de destinarse el todo ó parte de las leñas al carboneo, el empleado del ramo de montes, al tiempo de hacerse la entrega del aprovechamiento, hará la designación de los sitios en que han de establecerse las carboneras, dejando consignado en la diligencia correspondiente á dicha entrega el número de éstas y los nombres de los sitios en que se sitúen, cuidando el referido empleado, caso de ser preciso, de que el terreno en toda su extensión de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15. El arrastre de las leñas y despojos y su extracción ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas que se señalen por el empleado al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

16. Para la corta, carboneo en su caso, extracción de los productos y limpia del suelo de los despojos de cada uno de los aprovechamientos citados, se concede el plazo señalado para ello en el estado precedente.

17. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior ni otra indemnización que la del valor de los productos

subastados cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, con asistencia de la Comisión citada en la diligencia de entrega, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y guarda local, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo el original á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno á que se refiere la condición 11 de este pliego, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

21. El rematante satisfará al personal del Distrito forestal las indemnizaciones que les correspondan por recibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidos en las Instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 de Febrero del año 1909, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de dicho mes, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

22. Todas las operaciones del aprovechamiento, se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

23. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 1.º de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pisón.

Pliego de condiciones para el disfrute y ejecución del aprovechamiento de frutos que se utilicen durante el año forestal de 1922 á 1923.

1.ª El fruto se ha de utilizar por los ganados de los vecinos dueños del monte, en la cantidad que para cada uno se fije á fruto visto.

2.ª Los vecinos de los pueblos interesados, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dichos pueblos el 90 por 100 de la cantidad asignada como valor del fruto, en la proporción correspondiente á la parte de dicho aprovechamiento que hubiere obtenido y en forma y época que el Ayuntamiento respectivo haya fijado.

3.ª Para principiar el aprovechamiento, los

vecinos de los pueblos á quienes haya sido adjudicado, deberán estar provisto de la correspondiente licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se expresen los nombres del dueño ó dueños y paster del ganado, el número de cabezas de que éste conste, la marca ó señal que á dichas cabezas distinga, y el tiempo de duración del aprovechamiento.

4.ª El aprovechamiento no principiará antes de haberse expedido dichas licencias, se hará sólo con la clase y número de cabezas de ganado antes citadas, y quedará terminado en el plazo indicado para cada uno, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega.

5.ª La entrada y salida del ganado en el monte citado, se verificará por los pasos existentes en el mismo, y en su defecto, por los sitios en que no puedan causar daño al repoblado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

6.ª Los pastores solo podrá usar para sus precisas atenciones, dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

7.ª No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados.

8.ª Los vecinos de los pueblos á quienes se hubiere adjudicado el aprovechamiento, serán responsables de los daños causados por ellos, su ganado y dependientes en el radio del aprovechamiento y hasta 200 metros de su límite, y de todos los que en el mismo resultaren sin causante conocido, cuando dichos vecinos ó sus dependientes no los hubieren denunciado á la autoridad local ó avisado oportunamente por escrito á los empleados del ramo.

9.ª La entrega se hará por un empleado de montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir el rematante, una Comisión de Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que procedan.

10. Los vecinos de los pueblos interesados no podrán obtener prórroga del plazo señalado para este aprovechamiento, ni rebaja del precio en que le hubiere sido adjudicado, pues ha de entenderse á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente.

11. Del valor obtenido de este aprovechamiento, ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro con destino á su aplicación para beneficio del monte, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

12. Terminado el aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, previo el oportuno aviso á los interesados se procederá por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, una Comisión del Ayuntamiento interesado y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, al reconocimiento del monte, consignándose todos los daños que aparezcan dentro del radio de responsabilidad de dichos vecinos, en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá á su expediente remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos procedentes.

13. El aprovechamiento que se trata se ha-

ra bajo la vigilancia de los empleados del ramo é inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento respectivo y de una pareja de la Guardia civil, asistida del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los vecinos á quienes hubiere sido adjudicado de la que pueda afectarles, cuidarán del cumplimiento de estas bases, de que no se cometan excesos ni daños, y de que el aprovechamiento se practique con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Toda infracción de estas bases y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 1.º de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pison.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables por resultar utilizables en los montes á cargo del Distrito forestal de Soria, y consignados en el plan de aprovechamientos formulado para el año forestal de 1922 á 1923 para el reparto vecinal.

1.º Los aprovechamientos de árboles indicados, de la especie, en el número y por valor determinado respecto de cada monte en el plan citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.º La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas de Tesoro de 10 por 100 de su importe según lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, mejora y fomento de los montes públicos.

3.º La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, se presentará en la oficina del Distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, la cual una vez cumplidos, será depositada en el Distrito forestal de esta provincia.

4.º A la presentación de la carta de pago de que habla de condición anterior, se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.º Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de su límite.

6.º La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condición anterior, se hará por el sobreguarda de montes de la comarca ó funcionario del ramo que designe la Jefatura de montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona, en la diligencia correspondiente que deberá unirse al expediente de su referencia, á cuyo efecto se remitirá dicha diligencia original á las oficinas del Distrito forestal de Soria.

7.º La corta ó apeo de los árboles, se hará por encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del Distrito, sin borrar ni destruir dicha marca procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar

menor daño, cuando no fuere factible sin daño alguno, y sin hacería extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultase colgado ó en garzado alguno de los marcados.

8.º La labra de los árboles apeados según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pie del tronco de que procedan, hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas, que deberá preceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse la labra.

9.º Sólo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior, los trozos aplicables á la elaboración de aros y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervención, mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del Comandante del puesto de la Guardia civil, en la que se exprese con claridad el número y dimensiones de los cachos y tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del Distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo, para los efectos correspondientes.

11. El Alcalde del pueblo concesionario, viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, haber terminado las operaciones de corta y labra, dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega, y pedir á la vez el recuento y marqueo en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado Ingeniero Jefe, tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia de cumplimiento á lo determinado en el artículo 16 de la cartilla de la Guardia civil, para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento, y el Alcalde participe al Ingeniero Jefe del Distrito forestal que ha quedado asimismo cumplido lo dispuesto en la condición siguiente.

12. Los vecinos usufructuarios de cada aprovechamiento, vienen obligados á dar una labor al suelo alrededor de las toconas de los pinos que les correspondan, en una extensión de nueve metros cuadrados, cuando en esta superficie no haya repoblado joven, y de no hacerse dicha labor, el Ayuntamiento queda obligado á sufragar los gastos que ocasione el hacerlo por administración en la época que disponga el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

13. El recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, se hará en una sola vez, (excepción hecha de los resultantes del aprovechamiento de los pueblos de Covalada y Duruelo, lo que se hará en dos veces), con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, de guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando el resultado en la oportuna diligencia con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que hubiere, remitiendo dicha diligencia á la oficina del expresado Distrito para los efectos que procedan.

14. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condición anterior, podrá hacerse la saca ó extracción del monte,

de las maderas marcadas ó la conducción de estas á las sierras donde haya de verificarse su labra, luego que los conductores de una y otra esten provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado, y con el sello del Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, según el art. 110 de la adición al Reglamento de dicho Cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas clases de madera á que se refiere su procedencia, y el tiempo en que ha de efectuarse su extracción del monte ó conducción á las sierras.

15. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo reconocimiento que de ellos se hiciera, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias, oportuno conocimiento á la oficina del Distrito forestal.

16. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento, han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos perfectamente derramados en los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.

17. El arrastre ó conducción de las maderas, leñas y despojos de cada aprovechamiento para su extracción del monte ó conducción á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalen por el empleado del ramo de montes al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

18. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de corta y labra, se harán y quedarán terminados para cada aprovechamiento, dentro del segundo plazo determinado en la licencia correspondiente, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco.

19. Al terminar dicho plazo, cesarán todas las operaciones que aun se hallaren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesada de cuanto quedare en los sitios de la corta y labra, por no haberse sacado oportunamente del monte.

20. Terminado el plazo del aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, se practicará un reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe, en la extensión expresada en la condición 5.ª de este pliego, por un empleado del Distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta interesada, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso, de lo que quedare por hacer, más de los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias, que el empleado citado debe remitir á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

21. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condición 6.ª de este pliego, hasta la del reconocimiento final indicada en la condición anterior, el encargado ó encargados de la ejecución de cada aprovechamiento, serán responsables de los daños causados ó infracciones cometidas en terrenos sujetos á su acción y zona limítrofe, por ellos, sus dependientes, y ganados de transporte, y también de los que resultasen sin causante conocido, cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito, á la autoridad